



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ACAYUCAN,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Oficio SG/DGJ-4519/29/11/18 de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.</b></p> <p>Anexos en copias simples:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio SFP/1154/2018 de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.</li><li>2. Oficio número 539/2018 de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.</li><li>3. Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019 y su anexo XXVIII, titulado controversias constitucionales resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li></ol>	<b>051328</b>

Documentales recibidas el cinco de diciembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Constitucional.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del **delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta, en esencia, que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempla la partida "*Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente*", y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional.

Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 46, párrafo primero<sup>2</sup>, y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

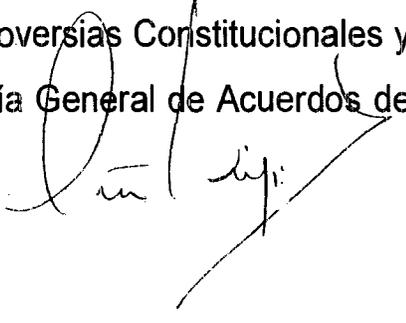
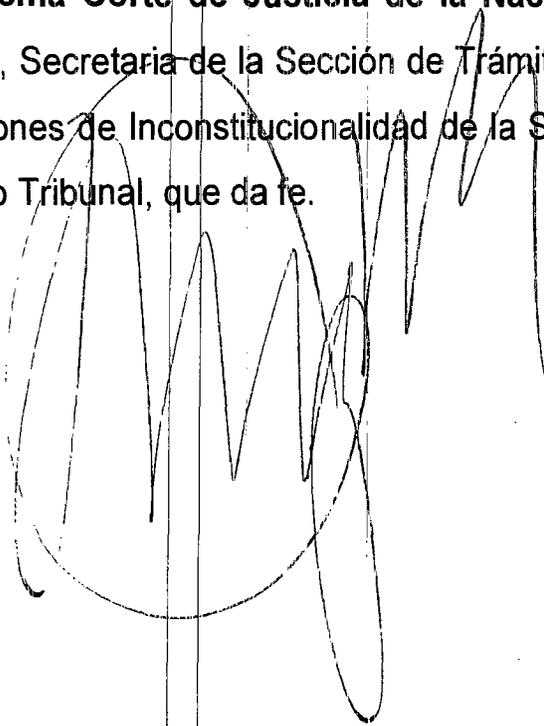
<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATE/KPFR

<sup>3</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente si en que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.